



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes **ENMIENDAS AL ARTICULADO** al Proyecto de Ley por el que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. (Núm. expte. 121/000018)

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 18 de octubre de 2012

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. L. Rodríguez'.

PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

(100-128)

## **ENMIENDA**

Al artículo 1

De modificación

Se propone la siguiente modificación:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo.

La tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo tiene carácter estatal y será exigible por igual en todo el territorio del Estado en los supuestos previstos en esta ley.”

## **MOTIVACIÓN**

Se propone la supresión de la tasa en el orden social y, en coherencia con la nueva disposición adicional referida a la potestad tributaria originaria del Estado.

## ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación

Se propone la siguiente modificación:

“Artículo 2. Hecho imponible de la tasa

Hecho imponible y ámbito de aplicación.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el ejercicio de la potestad jurisdiccional, a instancia de parte, en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo, mediante la realización de los siguientes actos procesales:

- a) La interposición de la demanda en toda clase de procesos declarativos y de ejecución de títulos extrajudiciales en el orden jurisdiccional civil, la formulación de reconvención y la presentación inicial del procedimiento monitorio y del proceso monitorio europeo o de oposición a la ejecución en este procedimiento.
- b) La interposición de recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal y de casación en el orden civil.
- c) La interposición de recurso contencioso-administrativo.
- d) La interposición de recursos de apelación y casación en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- e) La solicitud de concurso necesario.



Grupo  
Parlamentario  
Socialista  
de Cortes  
Generales

f) La oposición a la ejecución de títulos judiciales. ”

Grupo  
Socialista  
del Congreso

### MOTIVACIÓN

Carrera de San  
Jerónimo, 40  
28014 Madrid

Se propone un elenco de hechos imponibles en coherencia con el resto de enmiendas.

## **ENMIENDA**

Al artículo 3

De modificación

Se propone la siguiente modificación:

“Artículo 3. Sujeto pasivo de la tasa

1. Es sujeto pasivo de la tasa quien promueva el ejercicio de la potestad jurisdiccional y realice el hecho imponible de la misma.
2. El pago de la tasa podrá realizarse por la representación procesal o abogado del sujeto pasivo cuando éste no resida en España y sin que sea necesario que el mismo se provea de un número de identificación fiscal con carácter previo a la autoliquidación, pero que deberá aportar a lo largo del proceso. El procurador o el abogado no tendrán responsabilidad tributaria por razón de dicho pago.”

## **MOTIVACIÓN**

Mayor precisión en el supuesto.

## **ENMIENDA**

Al artículo 4.1

De modificación

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 4 que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 4. Exenciones de la tasa.

1. Las exenciones objetivas de la tasa están constituidas por:
  - a. La interposición de demanda y la presentación de posteriores recursos en materia de familia y estado civil de las personas.
  - b. La presentación de la demanda de juicio ordinario en caso de oposición del deudor, en los supuestos de procedimiento monitorio y proceso monitorio europeo por los que se haya satisfecho la tasa.
  - c. La interposición de recursos contencioso-administrativos y la presentación de ulteriores recursos en materia de personal, protección de los derechos fundamentales de la persona y actuación de la Administración electoral, así como la impugnación de disposiciones de carácter general.
  - d. La solicitud de concurso voluntario por el deudor.”

## **MOTIVACIÓN**

Se enumeran supuestos de exención objetiva de la tasa en coherencia con el resto de enmiendas.

## **ENMIENDA**

Al artículo 4.2

De modificación

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 4 que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 4. Exenciones de la tasa.

...//...

2. Desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa:
  - a) Las personas físicas.
  - b) Las entidades sin fines lucrativos a las que sea aplicable el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo
  - c) Las entidades total o parcialmente exentas en el Impuesto sobre Sociedades.
  - d) Los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
  - e) El Ministerio Fiscal.

## **MOTIVACIÓN**

La tasa no debe afectar ni a personas físicas ni jurídicas sin ánimo de lucro y se establece un criterio modulador para el resto de sociedades en función del volumen.

## **ENMIENDA**

De modificación

Al artículo 5

Se propone la siguiente modificación:

“Artículo 5.Devengo de la tasa

1. El devengo de la tasa se produce, en el orden jurisdiccional civil, en los siguientes momentos procesales:

- a) Interposición del escrito de demanda.
- b) Formulación del escrito de reconvención.
- c) Presentación de la petición inicial del procedimiento monitorio y del proceso monitorio europeo o de oposición a la ejecución.
- d) Presentación de la solicitud del acreedor y demás legitimados de declaración del concurso.
- e) Supresión.
- f) Interposición del recurso de apelación.
- g) Interposición del recurso extraordinario por infracción procesal.
- h) Interposición del recurso de casación.

2. En el orden contencioso-administrativo el devengo de la tasa se produce en los siguientes momentos procesales:

- a) Interposición del recurso contencioso-administrativo.

b) Interposición del recurso de apelación.

c) Interposición del recurso de casación.

3. Supresión.”

### **MOTIVACIÓN**

Se suprimen, en coherencia con anteriores enmiendas, los apartados en los que no correspondería tasa en el orden civil; y se suprime del orden social.

## **ENMIENDA**

Al artículo 6.2

De modificación

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 4, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 6. Base imponible de la tasa.

/.../

2. Los procedimientos de cuantía indeterminada o aquellos en los que resulte imposible su determinación de acuerdo con las normas de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se valorarán en dieciocho mil euros de cuantía a los solos efectos de establecer la base imponible de esta tasa.”

## **MOTIVACIÓN**

Se considera excesivo valorar los procedimientos de cuantía indeterminada en veinte mil euros, por encima de la estimación prevista en el artículo 394.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## ENMIENDA

Al artículo 7

De modificación del apartado 1 del artículo 7

Se propone la modificación del apartado del artículo 7, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 7. Determinación de la cuota tributaria

1. Sin perjuicio de su modificación en la forma prevista en el artículo 8, será exigible la cantidad fija que, en función de cada clase de proceso, se determina en la siguiente tabla:

En el orden Jurisdiccional Civil:

<i>Verbal y cambiario</i>	<i>Ordinario</i>	<i>Monitorio y monitorio europeo en cuantía que exceda de 3.000 euros</i>	<i>Ejecución extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales</i>	<i>Concurso necesario</i>	<i>Apelación</i>	<i>Casación y de infracción procesal</i>
100 €	200 €	75 €	150 €	150 €	500 €	800 €

Cuando después de la oposición del deudor en un monitorio se siga un proceso ordinario se descontará de la tasa la cantidad ya abonada en el proceso monitorio.

En el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo

<i>Abreviado</i>	<i>Ordinario</i>	<i>Apelación</i>	<i>Casación</i>
150 €	250 €	500 €	800 €

2. Además, se satisfará la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala:

De	A	Tipo	Máximo
0	1.000.000 €	0,5%	
	Resto	0,25%	8.000 €

## MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas que suprime las tasas para el orden social y realizando un ajuste de las cuantías de las tasas.

## **ENMIENDA**

Al artículo 8.2

De modificación

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 8 que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 8. Autoliquidación y pago.

/.../

2. El justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, acompañará a todo escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible de este tributo.

En caso de que no se acompañase dicho justificante, el Secretario Judicial lo comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como encargado de la gestión de la tasa, a los efectos tributarios oportunos, y continuará la tramitación del procedimiento.”

## **MOTIVACIÓN**

El impago de la tasa no puede generar efectos procesales que impedirían el derecho de acceso a la justicia.

## **ENMIENDA**

Al artículo 8.5

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 8. Autoliquidación y pago.

/.../

5. Se aplicará una bonificación del 60 por ciento del importe de la cuota de esta tasa cuando, en cualquiera de los procesos cuya iniciación de lugar al devengo de este tributo, se alcance una solución extrajudicial del litigio. Esta bonificación dará derecho, desde que el Secretario judicial certifique dicha solución extrajudicial, a la devolución de la cuantía de la misma. Se aplicará igualmente dicha bonificación en los supuestos de terminación del proceso por transacción judicial, por renuncia, desistimiento o allanamiento del demandado.”

## **MOTIVACIÓN**

Mayor precisión para la aplicación de la bonificación.

## **ENMIENDA**

Al artículo 11

De supresión

Se propone la supresión del artículo 11.

## **MOTIVACIÓN**

No es aceptable la vinculación de la tasa a la asistencia jurídica gratuita y, caso de mantener la afectación de la tasa, su recaudación debe revertir en la financiación del funcionamiento de la Administración de Justicia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

## **ENMIENDA**

Al artículo 13, apartado 1

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

“a) La solicitud de alta o de modificación de fichas toxicológicas en el registro por parte de los sujetos comercializadores de todo tipo de sustancias y mezclas químicas peligrosas, ya sea de manera voluntaria o consecuencia del cumplimiento de requisitos legales.”

## **MOTIVACIÓN**

En la propuesta de proyecto se debería especificar que la tasa es de aplicación para las fichas toxicológicas que se entregan al Instituto como consecuencia de requisitos u obligaciones legales y para las altas voluntarias, que se realicen en el caso que la empresa quiera incorporar el teléfono del Instituto en el apartado 1.4 de las Fichas de Datos de Seguridad conforme al Reglamento núm (UE) 453/2010 que modifica el Anexo II de REACH.

Si no se concreta, crea una gran incertidumbre para aquellas empresas que desconozcan la situación actual de altas de Fichas en el Instituto, pudiéndose dar el caso de remisión masiva de fichas toxicológicas al Instituto de todo tipo de productos peligrosos o no peligrosos, provocando una sobresaturación de información en el Servicio de Información Toxicológica. Como consecuencia, el funcionamiento del Sistema de Información Toxicológica, sería inviable.

## ENMIENDA

Al Artículo 14.

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

“Son sujetos pasivos de la tasa quienes comercialicen sustancias y mezclas químicas que soliciten el alta o la modificación en el registro del Servicio de Información Toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forense para proporcionar respuesta toxicológica y, en su caso, alertas sanitarias.

También son sujetos pasivos de la tasa:

- a) quienes quieran incluir de manera voluntaria el teléfono del Servicio de Información Toxicológica en el apartado 1.4 de las Fichas de Datos de Seguridad conforme al Reglamento núm. (UE) 453/2010 que modifica el Anexo II de REACH de su sustancia o mezcla peligrosa.
- b) las entidades a las que la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas les ha aceptado la utilización de una denominación química alternativa de la identidad química de la sustancia.
- c) los importadores y usuarios intermedios que conforme a este artículo comercialicen mezclas clasificadas como peligrosas debido a sus efectos para la salud humana o a sus efectos físicos.”

## MOTIVACIÓN

En la propuesta de proyecto se debería especificar que la tasa es de aplicación para las fichas toxicológicas que se entregan al Instituto como consecuencia de requisitos u obligaciones legales y para las altas voluntarias, que se realicen en el caso que la empresa quiera incorporar el teléfono del Instituto en el apartado 1.4 de las Fichas de Datos de Seguridad conforme al Reglamento UE/453/2010 que modifica el Anexo II de REACH.

Debe quedar claro que la tasa es únicamente para aquellas entidades que voluntariamente quieren dar de alta su Ficha Toxicológica tanto de una sustancia como de una mezcla, y para aquellas que están obligadas por sus correspondientes marcos legislativos.

## **ENMIENDA**

Disposición Adicional (Nueva)

De adición

Se propone la inclusión de una Disposición Adicional con el contenido siguiente:

“Disposición Adicional (nueva).Potestad tributaria originaria del Estado.  
De conformidad con la Ley Orgánica 8/1990, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el Estado instrumentará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la previsión del apartado dos del artículo 6 de dicha ley.”

## **MOTIVACIÓN**

Parece necesaria esta previsión a la vista del Informe del Consejo de Estado, en el que se afirma que la tasa establecida en la Comunidad Autónoma de Cataluña conlleva una duplicidad respecto del hecho imponible gravado con la tasa estatal por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, regulada en el artículo 35 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre.

## **ENMIENDA**

Disposición Adicional (Nueva)

De adición

Se propone la inclusión de una Disposición Adicional con el contenido siguiente:

“Disposición Adicional. Sistema informático.

El Ministerio de Justicia establecerá, en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, un sistema informático adecuado para coordinar la gestión de las solicitudes de alta, modificaciones o notificaciones en el Servicio de Información Toxicológica y el devengo de las tasas, a fin de agilizar la tramitación.”

## **MOTIVACIÓN**

Si tenemos en cuenta que el Servicio de Información Toxicológica ya contiene más de 100.000 referencias y se espera un aumento a casi un millón de referencias, por causas normativas, se puede estimar un ingreso por nuevas altas de 10 millones de euros. Parece pues conveniente, en coherencia con las previsiones de administración electrónica recoger la necesidad de dotarse de un sistema informático adecuado en interés de la Administración y del administrado que permita el pago de tasas on-line como sucede en otros países de la unión europea, que permita:



- Dar de alta a empresas y sus productos.
- Actualización de la información de facturación y modificación de fichas toxicológicas.
- Que pueda compatibilizarse con los sistemas informáticos de las empresas
- Que permita un sistema de facturación ágil.
- Que garantice la seguridad y protección de datos.
- Registro online que permita la carga masiva de datos.

Hay que tener en cuenta, además, que el incremento de referencias no implicará un aumento de llamadas al Servicio de Información Toxicológica y que la cantidad de ingresos es muy superior al gasto estimado por el servicio.

## **ENMIENDA**

A la Disposición Transitoria Primera

De supresión

Se suprime la Disposición Transitoria Primera

## **MOTIVACIÓN**

En coherencia con la supresión de la tasa para las personas físicas.



---

Grupo  
Parlamentario  
Socialista  
de Cortes  
Generales

---

Grupo  
Socialista  
del Congreso

---

Carrera de San  
Jerónimo, 40  
28014 Madrid

## **ENMIENDA**

A la disposición derogatoria

De supresión

Se propone la supresión del apartado 2 de la disposición derogatoria.

## **MOTIVACIÓN**

En coherencia con otras enmiendas.



## ENMIENDA

A la disposición final primera

De supresión

Se propone la supresión de la disposición final primera.

## MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

118



Grupo  
Parlamentario  
Socialista  
de Cortes  
Generales

Grupo  
Socialista  
del Congreso

Carrera de San  
Jerónimo, 40  
28014 Madrid

## **ENMIENDA**

A la disposición final segunda

De supresión

Se propone la supresión de la disposición final segunda.

## **MOTIVACIÓN**

En coherencia con otras enmiendas.

## **ENMIENDA**

A la disposición final quinta

De modificación

Se propone la modificación de la disposición final quinta.

“Disposición final quinta. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.”

## **MOTIVACIÓN**

En coherencia con anteriores enmiendas.



## **ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos, apartado I, párrafos segundo a quinto

De supresión

Se propone la supresión de los párrafos segundo a quinto del apartado I de la Exposición de Motivos.

## **MOTIVACIÓN**

Las enmiendas al articulado son incompatibles con la argumentación, que no puede ser compartida, a favor de la modificación de la ley recogida en esos párrafos.



Grupo  
Parlamentario  
Socialista  
de Cortes  
Generales

Grupo  
Socialista  
del Congreso

Carrera de San  
Jerónimo, 40  
28014 Madrid

## **ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos, apartado II, párrafos segundo y tercero.

De supresión

Se propone la supresión de los párrafos segundo y tercero del apartado II de la Exposición de Motivos.

## **MOTIVACIÓN**

En coherencia de las enmiendas presentadas a la totalidad del proyecto de ley y al articulado.

## **ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos, apartado III, párrafo tercero.

### **De supresión**

Se propone la supresión del párrafo tercero del apartado III de la Exposición de Motivos.

## **MOTIVACIÓN**

En coherencia de las enmiendas presentadas a la totalidad del proyecto de ley y al articulado.

## **ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos, apartado IV, párrafo primero

De modificación

Se propone la modificación del párrafo primero del apartado IV de la Exposición de Motivos, que tendrá la siguiente redacción:

“Por otra parte, la presente ley regula la tasa por el alta y la modificación de fichas toxicológicas en el registro del Servicio de Información Toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Este servicio dispone de la información pertinente para la formulación de medidas preventivas y curativas y para proporcionar la respuesta sanitaria en caso de emergencia.”

## **MOTIVACIÓN**

El registro no es exclusivo de productos químicos. Por ejemplo, el Servicio da Información Toxicológicas sobre mordeduras de animales e ingestión de setas venenosas.

## **ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos, apartado IV, párrafo sexto

De modificación

Se propone la modificación del párrafo sexto del apartado IV de la Exposición de Motivos, que tendrá la siguiente redacción:

“Además, el artículo 45 del Reglamento (CE) núm. 1272/2008, establece la obligación de los Estados miembros de designar un organismo responsable de recibir, de los importadores y usuarios intermedios que comercialicen mezclas, la información pertinente, en particular, para la respuesta sanitaria en caso de emergencia. Dicha información incluirá la composición química de las mezclas comercializadas y clasificadas como peligrosas debido a sus efectos para la salud humana o a sus efectos físicos, la información necesaria para la formulación de la respuesta sanitaria en caso de urgencia, así como la identidad química de las sustancias presentes en mezclas para las que la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, ha aceptado una denominación química alternativa con arreglo al artículo 24 de dicho Reglamento (CE) núm. 1272/2008.”

## **MOTIVACIÓN**

Ajustar a los términos legislativos y obligaciones recogidas en el artículo 45.1 del Reglamento (CE) núm. 1272/2008.

## **ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos, apartado IV, párrafo séptimo

De modificación

Se propone la modificación del párrafo séptimo del apartado IV de la Exposición de Motivos, que tendrá la siguiente redacción:

“Asimismo, se establecen como obligaciones de los Estados miembros, no solo que se fijen controles para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las empresas fabricante importadoras y usuarias intermedias de sustancias y mezclas químicas, sino también que regulen el régimen sancionador aplicable por infracciones a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento (CE) núm. 1907/2006 y el artículo 47 del Reglamento (CE) núm. 1272/2008.”

## **MOTIVACIÓN**

Ajustar a los términos legislativos del Reglamento (CE) núm. 1272/2008 y Reglamento CE) núm. 1907/2006. Estos reglamentos no incluyen el término de empresas comercializadoras.

## **ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos, apartado IV, párrafo (nuevo)

De adición

Se propone añadir en el apartado IV un nuevo párrafo después de párrafo séptimo, con el contenido siguiente:

“Por otra parte, hay que tener en cuenta que algunas empresas conforme al Reglamento (UE) núm. 453/2010 que modifica el Anexo II de REACH, pueden solicitar el alta voluntaria de sustancias y mezclas peligrosas en el Servicio de Información Toxicológica para incluir el teléfono del Instituto en el apartado 1.4 de las Fichas de Datos de Seguridad.”

## **MOTIVACIÓN**

Ajustar al marco legislativo vinculado al Servicio de Información Toxicológica.

El proyecto debería especificar que la tasa es de aplicación para las fichas toxicológicas que se entregan al Instituto tanto consecuencia de requisitos u obligaciones legales como para las altas voluntarias que se realicen en el caso que la empresa quiera incorporar el teléfono del Instituto en el apartado 1.4 de las Fichas de Datos de Seguridad conforme al Reglamento UE/453/2010 que modifica el Anexo II de REACH.

## **ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos, apartado IV, párrafo noveno.

De adición

Se propone la adición de un párrafo noveno en el apartado IV de la Exposición de Motivos, que tendrá la siguiente redacción:

“Por ello y en cumplimiento de esta obligación, todos los importadores y usuarios intermedios que comercialicen mezclas clasificadas como peligrosas debido a sus efectos para la salud humana o a sus efectos físicos, tendrán que facilitar al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses la composición de los mismos, de manera que el Instituto pueda proporcionar información sanitaria a la ciudadanía en caso de emergencia, así como detectar alertas toxicológicas cuando de las llamadas recibidas se desprenda la existencia de algún producto que incida negativamente en la salud pública. Además las empresas a las que la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas les haya aceptado la utilización de una denominación química alternativa deben comunicar a este Organismo la identidad química de la sustancia.”

## **MOTIVACIÓN**

Adecuación a los términos del artículo 45.1 del Reglamento (CE) núm. 1272/2008

## **ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos, apartado IV, párrafos décimo y undécimo.

### De modificación

Se propone la modificación de los párrafos décimo y undécimo del apartado IV de la Exposición de Motivos, que tendrá la siguiente redacción:

“Esta obligación, impacta de forma directa en la asistencia que presta el Servicio de Información Toxicológica, el cual tiene que adecuar sus medios tecnológicos y personales para garantizar el debido cumplimiento de su función, en aras de la protección de la salud pública.

Los sujetos comercializadores de mezclas que se benefician de la atención toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, bien de forma directa, al minorar los efectos de una posible intoxicación con las mezclas comercializadas, bien de forma indirecta, al proporcionar información sanitaria de urgencia a sus usuarios finales, contribuyan a la financiación del servicio de atención toxicológica, mediante la creación de la correspondiente tasa por la solicitud de alta o modificación del producto en el registro de productos químicos que tiene el Servicio de Información Toxicológica, necesario para proporcionar información sobre la adecuada atención sanitaria. “

## **MOTIVACIÓN**

En coherencia con la enmienda anterior.